

El oficio ord. N°6.064, de fecha 28 de abril de 2009, del Director Nacional de Aduanas.

La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

Que los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

Que el artículo 69 N°4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque este pendiente la determinación sobre la indemnización.

Que mediante oficio N°17.022, de fecha 11 de noviembre de 2008, el Director Nacional de Aduanas solicitó al Ministerio de Obras Públicas el inicio de las gestiones necesarias, de conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, para la materialización del proyecto denominado "Habilitación de la zona de operación del escáner y construcción del galpón" y su incorporación al contrato de concesión.

Que se ha estimado de interés público y urgencia disponer la construcción del proyecto denominado "Habilitación de la zona de operación del escáner y construcción del galpón", con el objeto de brindar la infraestructura necesaria para operar en óptimas condiciones el equipo de rayos X móvil consistente en un camión que lleva consigo el equipo de revisión y la sala de análisis, adquirido por el Servicio Nacional de Aduanas, para la revisión no intrusiva de carga, contenedores y vehículos, el cual mejora el sistema de fiscalización que debe realizar dicho servicio, con el consiguiente beneficio que dicho mejoramiento conlleva.

Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N°1.030, de fecha 10 de marzo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A." deberá construir, instalar, poner en marcha, conservar y mantener las obras del proyecto denominado "Habilitación de zona de operación del escáner y construcción del galpón", conforme a las especificaciones desarrolladas por dicha Concesionaria.

Que mediante oficio ord. N°264/09, de fecha 23 de abril de 2009, el Inspector Fiscal del Contrato solicitó al Director Nacional de Aduanas ratificar cada una de las condiciones establecidas para la ejecución de las obras del proyecto denominado "Habilitación de Zona de Operación del Escáner y Construcción del Galpón".

Que mediante oficio ord. N°6.064, de fecha 28 de abril de 2009, el Director Nacional de Aduanas ratificó las condiciones para la ejecución del proyecto denominado "Habilitación de Zona de Operación del Escáner y Construcción del Galpón", a objeto de continuar con la tramitación administrativa correspondiente.

Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

Decreto:

I. Modifíquense, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Puerto Terrestre Los Andes", en el sentido que "Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A." deberá construir, instalar, poner en marcha, conservar y mantener las obras del proyecto denominado "Habilitación de zona de operación del escáner y construcción del galpón", conforme a las especificaciones desarrolladas por dicha Concesionaria y aprobadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N°224/08, de fecha 12 de diciembre de 2008.

La construcción, instalación, puesta en marcha, conservación y mantenimiento de las obras del precitado proyecto deberán cumplir con los estándares y requisitos señalados en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

Las labores de conservación y mantenimiento deberán ser incorporadas al Plan de Conservación del Puerto Terrestre Los Andes, por lo que la Sociedad Concesionaria tendrá que

realizar una actualización de dicho Plan de Conservación y presentarlo al Inspector Fiscal para su aprobación.

2. Establézcase que el valor total y definitivo, a suma alzada, por la ejecución, instalación y puesta en marcha de las obras del proyecto denominado "Habilitación de zona de operación del escáner y construcción del galpón" y todos sus gastos asociados, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria mediante cartas G.G.: 05/09 y G.G.: 013/09 de fechas 9 de enero de 2009 y 27 de enero de 2009, respectivamente, se fija en la cantidad de \$39.524.099.- (ochenta y nueve millones quinientos veinticuatro mil noventa y nueve pesos), IVA incluido. Dicho valor incorpora los costos de administración, gestión, revisión, coordinación, supervisión y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción e instalación del proyecto. Dicho monto incorpora, además, el costo de los seguros, tanto para la etapa de construcción como para la etapa de explotación de las obras. En este sentido, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que durante su construcción e instalación, las obras del proyecto se encuentren aseguradas y que, una vez habilitadas, serán incorporadas al régimen de explotación y cubiertas con las pólizas de seguro de explotación indicadas en los artículos 1.8.11 y 1.8.12 de las Bases de Licitación.

3. Establézcase que el plazo máximo para la construcción e instalación de las obras del proyecto denominado "Habilitación de zona de operación del escáner y construcción del galpón" es de 90 días, contado desde el 1 de abril de 2009.

En caso de incumplimiento en el plazo máximo antes señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria por cada día de atraso, la multa señalada en el N°7 siguiente.

El correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente decreto supremo, será garantizado por las Boletas de Garantía del contrato de concesión.

4. Establézcase que el valor total y definitivo por concepto de conservación y mantenimiento de las obras del proyecto denominado "Habilitación de zona de operación del escáner y construcción del galpón", de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria mediante cartas G.G.: 05/09 y G.G.: 013/09, de fechas 9 de enero de 2009 y 27 de enero de 2009, respectivamente, para todo el plazo de concesión, se fija en la cantidad anual de UF 150,77 (ciento cincuenta coma setenta y siete unidades de fomento), IVA incluido, salvo el primer y último año, en que corresponderá al valor proporcional conforme al número de meses en que dichas labores sean desarrolladas.

5. Establézcase que una vez finalizada la ejecución del proyecto denominado "Habilitación de zona de operación del escáner y construcción del galpón", la Sociedad Concesionaria deberá informar tal circunstancia por escrito al Inspector Fiscal, quien procederá a su inspección y verificación dentro de los 3 días hábiles siguientes. De encontrar las obras adecuadamente terminadas, la Inspección Fiscal podrá recepcionarlas y habilitarlas de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

En el evento que la Inspección Fiscal considere que las obras no cumplen con el proyecto o tenga observaciones a su terminación, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. En caso de observaciones del Inspector Fiscal, no se habilitará al uso el proyecto y se entenderá como no entregado, fijándose plazos para corregirlos, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para subsanarlo.

Una vez corregidas las observaciones del Inspector Fiscal, éste procederá a la inspección y verificación de las obras. Si la Sociedad Concesionaria hubiere subsanado de manera satisfactoria las observaciones planteadas por el Inspector Fiscal, éste podrá recepcionarlas y habilitarlas de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En caso contrario, si las observaciones no fueron subsanadas satisfactoriamente, el Inspector Fiscal no habilitará al uso las obras y éstas se entenderán como no entregadas, por lo cual se aplicará a la Sociedad Concesionaria, diariamente, la multa señalada en el N°7 siguiente, hasta que sean subsanadas satisfactoriamente dichas observaciones.

6. Establézcase que, en un plazo no superior a 60 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione las obras del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de los planos "as built" de las obras ejecutadas y de las obras correspondientes al Puerto Terrestre Los Andes que se vieron modificadas a causa de la intervención realizada.

El incumplimiento en el plazo antes señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, diariamente, la multa señalada en el N°7 siguiente.

7. Establézcase que, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de alguno de los plazos fijados en el presente Decreto Supremo, se aplicará a ésta una multa diaria equivalente a 5 UTM por cada día de atraso. La aplica-

ción y pago de la multa indicada anteriormente, se registrará por el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

8. Déjase Constancia que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes, en el plazo máximo de 6 meses contado desde el 1 de abril de 2009. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

9. Dentro del Plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante Notario por Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y a otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tomese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidente de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Branes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldívar Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLAN-COLLIPULLI"

Núm. 201.- Santiago, 16 de junio de 2009.- Vistos:

El DFL N°850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.

El decreto supremo MOP N°900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

El decreto supremo MOP N°956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.

El decreto supremo MOP N°576, de 30 de junio de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillan-Collipulli".

El decreto supremo MOP N°308, de 19 de abril de 2004, que aprobó el Convenio Complementary N°3 de fecha 7 de abril de 2004, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillan-Collipulli".

El oficio Ord. N°1.166, de fecha 3 de noviembre de 2008, de la Directora General de Obras Públicas.

El oficio Ord. N°0013, de fecha 1 de abril de 2009, del Jefe de Unidad de Obras Viales Interurbanas.

El oficio Ord. N°2.328/Expl. CHI-CO/2009, de fecha 2 de abril de 2009, del Inspector Fiscal.

La Carta IF 03-2009, de fecha 3 de abril de 2009, de Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.

El oficio Ord. N°2.333/Expl. CHI-CO/2009, de fecha 6 de abril de 2009, del Inspector Fiscal.

El oficio Ord. N°0014, de fecha 7 de abril de 2009, del Jefe de Unidad de Obras Viales Interurbanas.

El oficio Ord. N°012, de fecha 7 de abril de 2009, del Jefe de Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.

El oficio Ord. N°103, de fecha 7 de abril de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.

El oficio Ord. N°932, de fecha 8 de abril de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.

La resolución DGOP (exenta) N°2.016, de fecha 6 de mayo de 2009.

La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69º N°4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque este pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que se ha estimado de interés público y urgencia reemplazar la estructura existente en los puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, en el más breve plazo, a fin de mejorar las actuales condiciones de servicio y seguridad de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque este pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N°2.016, de fecha 6 de mayo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán-Collipulli, Octava Región", y ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo de los puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, incluyendo sus accesos.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

Decreto:

1. Modifíquense, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán-Collipulli", en el sentido que "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán-Collipulli, Octava Región", según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.

La elaboración del estudio deberá cumplir con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su oficio Ord. N°2.328/Expl. CHI-CO/2009, los que se anexan y forman parte integrante del presente decreto supremo, y con las demás normas que sean aplicables.

2. Establézcase que los plazos para la elaboración del denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán-Collipulli, Octava Región" tendrán la siguiente regulación:

- i. Cada uno de los informes del estudio deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N°1, los que deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que se adjuntan.

Cuadro N°1

Fase	Informes	Plazo entrega (días)	Plazo revisión (días)
1	Ingeniería básica	60	30
2	Informe final de ingeniería definitiva	45	45

Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro N°1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto del Informe de Ingeniería Básica, se contará desde el 3 de junio de 2009.
- b. Respecto del Informe Final de Ingeniería Definitiva, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Ingeniería Básica.

- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión del Cuadro N°1 anterior, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar los informes dentro de los 30 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 25 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. En este último caso, si la Sociedad Concesionaria no los hubiera corregido satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número y del presente N°2 hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos, esto es, no observare los informes, no los rechazare, o no los aprobare dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto supremo, éstos se entenderán aprobados.
- iv. En caso que la fecha de entrega de cada uno de los informes supere el plazo máximo indicado en el presente decreto supremo, se entenderá que el informe está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- v. En caso de atraso en la entrega de cada uno de los informes corregidos por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Modifíquense, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán-Collipulli", en el sentido que "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo de los puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, incluyendo sus accesos, conforme al proyecto de ingeniería que deberá elaborar según lo indicado en N°1 y N°2 del presente decreto supremo, una vez aprobado dicho proyecto por el Inspector Fiscal; obras que serán ejecutadas según el cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta IF 03-2009. La construcción de cada una de las obras, así como la demolición de las actuales estructuras y la instalación y mantenimiento de los desvíos de tránsito asociados, deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

Una vez construidos los nuevos puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su conservación, mantenimiento y explotación por todo el periodo que reste de la Concesión, siéndole aplicable todas las normas del contrato de concesión vigente y, en particular, las disposiciones que regulan las obligaciones de la Sociedad Concesionaria en materia de puentes y estructuras.

Asimismo, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, las obras que trata el presente decreto supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catastrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 45 días, contado desde el 3 de junio de 2009, deberá entregar al Inspector Fiscal una o más boletas de garantía de construcción para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario que trata el presente decreto supremo, por un valor total de UF 11.400 (once mil cuatrocientas unidades de fomento). Las boletas de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia de 16 meses. Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía deberán permanecer vigentes durante todo el periodo de construcción de las obras, más dos meses.

Las boletas de garantía deberán cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La garantía referida podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente decreto supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo de 15 días.

En el plazo máximo de 3 meses, contado desde el inicio del plazo de construcción de las obras que se fija en el N°4 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Plan de Trabajo Anual a que se refiere el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, incorporando en él las obras que trata el presente decreto supremo. El Plan de Trabajo Anual, en lo que se refiera a las obras que trata el presente decreto supremo, será vinculante únicamente una vez que dichas obras hubieren sido habilitadas al uso por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que dicha actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente en los plazos señalados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Establézcase que los plazos máximos para la construcción de los nuevos puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, incluyendo sus accesos, de conformidad al cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta IF 03-2009, serán los que se singularizan en el siguiente Cuadro N°2.

Cuadro N°2

Nº	Obras	Plazo máximo de ejecución (meses)
1	Construcción de las obras del puente Relbún Poniente	7,0
2	Construcción de las obras del Puente Itata Oriente	7,5
3	Construcción de las obras del Puente Bureo Oriente	8,0

Los plazos máximos antes señalados se contarán desde que el informe final de ingeniería definitiva, que se singulariza en el Cuadro N°1 del presente decreto supremo, sea aprobado por el Inspector Fiscal, previa aprobación o informe favorable del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del MOP.

Una vez finalizada la ejecución de cada una de las obras, se procederá de la siguiente forma:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada obra. Este último deberá inspeccionar y verificar cada obra dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal aprobará su habilitación al uso de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación al uso en condiciones seguras para los usuarios, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. No se habilitará al uso esa obra y se entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en número iii del presente N°4, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.

- ii. Transcurridos 30 días desde la habilitación al uso de cada obra que trata el presente decreto supremo durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a ellas, esas obras se considerarán recepcionadas por el MOP. Si se formularon observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la obra será recibida por el Inspector Fiscal una vez que certifique que las observaciones y requerimientos estén cumplidos. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto a la conservación y mantenimiento de cada una de ellas.

- iii. En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución de cada una de las obras, indicado en el Cuadro N°2, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de 10 UTM por cada obra atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- iv. Transcurridos 60 días desde la última obra recepcionada por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de los planos "as built" de las obras, en dos copias, una en formato digital y una en papel. La revisión y aprobación de los planos "as built" se regulará según lo dispuesto en el artículo 1.7.2.13 de las Bases de Licitación.
- En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. Establécese que el valor a suma aizada por la ejecución del "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán-Collipulli, Octava Región" y de las inversiones asociadas al reemplazo de los puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, incluyendo sus accesos, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta IF 03-2009, de 3 de abril de 2009, se fija en la cantidad única y definitiva de UF 234.703,73 (doscientas treinta y cuatro mil setecientos tres coma setenta y tres unidades de fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se deja constancia que el monto señalado incluye los gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, explotación y mantenimiento de la obra en cuestión, con excepción de los costos que se tratarán a valor proforma, según se señala posteriormente en el presente número. Dicho valor se desglosa de la siguiente manera:

- i. El monto total y definitivo, a suma aizada, por concepto de costo del proyecto de ingeniería denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán-Collipulli, Octava Región", que trata los números 1 y 2, se fija en la cantidad de UF 5.896,60 (cinco mil ochocientos noventa y seis coma sesenta unidades de fomento), netas de IVA.
- ii. El monto total y definitivo, a suma aizada, por concepto de costo de construcción de las obras que trata el presente decreto supremo, incluidos los accesos a los puentes, la demolición de las actuales estructuras y la instalación de los desvíos de tránsito asociados, se fija en la cantidad de UF 220.960,46 (doscientas veinte mil novecientos sesenta coma cuarenta y seis unidades de fomento), netas de IVA.
- iii. El monto total y definitivo, a suma aizada, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación, se fija en la cantidad de UF -1.382,33 (un mil trescientas ochenta y dos coma treinta y tres unidades de fomento), netas de IVA. Dicho monto, se presenta con signo negativo, toda vez que el monto por concepto de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras que trata el presente decreto supremo, incluido los costos por concepto de seguros adicionales para efectos de cubrir los riesgos asociados a la explotación de dichas obras, es inferior al monto, por el mismo concepto, en relación a los puentes existentes que se reemplazarán por dichas obras adicionales.
- iv. El monto total y definitivo, a suma aizada, por concepto de gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, se fija en la cantidad de UF 9.229,00 (nueve mil doscientas veintinueve coma cero unidades de fomento), netas de IVA.

Los valores antes señalados no consideran el costo de seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la construcción de las obras, ni el costo de las boletas de garantía, ni los costos por cambios de servicios; todos los que se reconozcan según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por dichos conceptos, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 10 días contados desde su información escrita por parte de la Sociedad Concesionaria; transcurrido el cual, aquellos desembolsos se entenderán aprobados. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el monto estimado por estos conceptos es de UF 7.000 (siete mil unidades de fomento), de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta IF 03-2009, de 3 de abril de 2009.

6. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de conce-

sión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán-Collipulli", en el sentido que, para los efectos de la determinación de C, que se refiere al numeral 5.3 del Convenio Complementario N°3, se incorpora el costo de operación, mantenimiento, conservación y explotación de los nuevos puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, y se descuenta el costo de operación, mantenimiento, conservación y explotación de los puentes existentes que se reemplazarán por aquellos. En virtud de lo anterior, para la determinación de C, se utilizará la siguiente expresión:

$$C = 27.079 \times 1,03^{M(AA-DET) + CMM}$$

7. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

8. Establécese que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

9. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio o acuerdo que el efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 3 meses contados desde el 3 de junio de 2009. Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de las inversiones, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, de lo que se deberá dejar constancia en el Libro de Explotación. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

10. Dentro del Plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

AUTORIZA CIRCULACION DE VEHICULO EN CONDICIONES QUE SEÑALA

Núm. 1.215.- Santiago, 20 de agosto de 2009.- Vistos: Las necesidades del Servicio; el resuelve SS.OO.PP. N°1.970, de 26 de junio de 2009; lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974, modificado por el D.F.L. N°12-2.345, de 1979; la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el artículo 1° del decreto supremo N°19, de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Considerando:

Que, por resuelve SS.OO.PP. N°1.970, de 26 de junio de 2009 se otorga en calidad de préstamo a la Dirección General de Aguas el automóvil, marca Peugeot, modelo 407 SV 3.0 V6, automático, del año 2007.

Que, por la naturaleza propia del cargo del Director General de Aguas y debido a la necesidad de mantener un vehículo de respaldo, es necesario autorizar al automóvil anteriormente señalado circular los días sábados, domingos y festivos en restricción de horario, por un periodo de 2 meses a contar del 1° de julio al 31 de agosto de 2009.

Que, el Director General de Aguas ha decidido nombrar como conductor del vehículo al señor Pedro Cabrera Jiménez,

Decreto:

1.- Autorízase la circulación en días sábados, domingos y festivos al vehículo de respaldo asignado al Director General

de Aguas, que a continuación se individualiza, a contar del 1° de julio y hasta el 31 de agosto de 2009.

Tipo	Automóvil
Marca	Peugeot
Modelo	407 SV 3.0 V6 automático
Año	2007
Motor	10FI4T0196585
Chasis	71002529
Patente	WX6463-2
Número SIGAC	197274

2°.- Este vehículo queda autorizado para no llevar pintado el disco distintivo a que se refiere el decreto ley N°799, de 1974 y guardarse en sitios particulares. Su área de acción se extiende al territorio nacional y podrá ser conducido por la autoridad a que ha sido designado.

3°.- Autorízase a don Pedro Cabrera Jiménez, Auxiliar a contrata, grado 18° EUS, Rut N°7.543.288-7 de la Dirección General de Aguas, quien se desempeña como conductor del vehículo indicado anteriormente, para que una vez finalizada la jornada de trabajo y en días sábados, domingos y festivos, pueda guardar el automóvil individualizado en el punto N°2 del presente decreto, en su respectivo domicilio ubicado en Avda. Manuel Rodríguez N°0378, Villa El Almendral, comuna de la Grama.

4°.- Una copia del presente decreto deberá llevarse en el vehículo para ser presentado a las autoridades cuando así lo requieran.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Sergio Bitar, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

PROTECCION EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

INFORMESE www.inapi.cl

A contar del 7 de mayo

Nuevas Oficinas Atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13



Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de esta deberá ser publicado en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL

SUBSECRETARIA DE OO. FE.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 16 SET. 2009



TOMADO RAZON
[Signature]
15 SET. 2009
Contralor General
de la Republica

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
17 JUN. 2009
RECIBIDO

REF.: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán - Collipulli".

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
07 AGO. 2009
RECEPCION

SANTIAGO, 16 JUN 2009
N° 201 /

VISTOS:

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y T.	<i>[Signature]</i>
SUB. DEP. MUNICIP.	10 AGO. 2009

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 576, de 30 de junio de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli".
- El Decreto Supremo MOP N° 308, de 19 de abril de 2004, que aprobó el Convenio Complementario N° 3 de fecha 7 de abril de 2004, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli".

REFRENDACION
REF. POR IMPUTAC. \$ _____
ANOT. POR IMPUTAC. \$ _____
DEDUC. OTO. _____

3009



- El Oficio Ord. N° 1166, de fecha 3 de noviembre de 2008, de la Directora General de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 0013, de fecha 1 de abril de 2009, del Jefe de Unidad de Obras Viales Interurbanas.
- El Oficio Ord. N° 2.328/ EXPL. CHI-CO / 2009, de fecha 2 de abril de 2009, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF 03 - 2009, de fecha 3 de abril de 2009, de Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.
- El Oficio Ord. N° 2.333/ EXPL. CHI-CO / 2009, de fecha 6 de abril de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0014, de fecha 7 de abril de 2009, del Jefe de Unidad de Obras Viales Interurbanas.
- El Oficio Ord. N° 012, de fecha 7 de abril de 2009, del Jefe de Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 103, de fecha 7 de abril de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 932, de fecha 8 de abril de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2016, de fecha 6 de mayo de 2009.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que se ha estimado de interés público y urgencia reemplazar la estructura existente en los puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, en el más breve plazo, a fin de mejorar las actuales condiciones de servicio y seguridad de tránsito de la Ruta 5 en estos sectores, reestableciendo su capacidad vial y mejorando sustancialmente el nivel de seguridad ofrecido.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2016, de fecha 6 de mayo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún

Pomente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán – Collipulli, Octava Región”, y ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo de los puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, incluyendo sus accesos.

Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán - Collipulli”, en el sentido que “Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.” deberá desarrollar el denominado “Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán – Collipulli, Octava Región”, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo. La elaboración del estudio deberá cumplir con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 2.328/EXPL. CHI-CO / 2009, los que se anexan y forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y con las demás normas que sean aplicables.
2. **ESTABLÉCESE** que los plazos para la elaboración del denominado “Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán – Collipulli, Octava Región” tendrán la siguiente regulación:
 - i. Cada uno de los informes del estudio deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 1, los que deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que se adjuntan.

Cuadro N° 1

FASE	INFORMES	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
1	INGENIERIA BASICA	60	30
2	INFORME FINAL DE INGENIERIA DEFINITIVA	45	45

Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto del Informe de Ingeniería Básica, se contará desde el 3 de junio de 2009.
 - b. Respecto del Informe Final de Ingeniería Definitiva, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Ingeniería Básica.
- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 1 anterior, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de



los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar los informes dentro de los 30 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 25 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. En este último caso, si la Sociedad Concesionaria no los hubiera corregido satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número v del presente N° 2 hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

- iii. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos, esto es, no observare los informes, no los rechazare, o no los aprobare dentro de los plazos máximos señalados en el presente Decreto Supremo, éstos se entenderán aprobados.
- iv. En caso que la fecha de entrega de cada uno de los informes supere el plazo máximo indicado en el presente Decreto Supremo, se entenderá que el informe está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- v. En caso de atraso en la entrega de cada uno de los informes corregidos por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán - Collipulli", en el sentido que "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo de los puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, incluyendo sus accesos, conforme al proyecto de ingeniería que deberá elaborar según lo indicado en N° 1 y N° 2 del presente Decreto Supremo, una vez aprobado dicho proyecto por el Inspector Fiscal; obras que serán ejecutadas según el cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta IF 03 - 2009. La construcción de cada una de las obras, así como la demolición de las actuales estructuras y la instalación y mantención de los desvíos de tránsito asociados, deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

Una vez construidos los nuevos puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su conservación, mantenimiento y explotación por todo el periodo que reste de la Concesión, siéndole aplicable todas las normas del contrato de concesión vigente y, en particular, las disposiciones que regulan las obligaciones de la Sociedad Concesionaria en materia de puentes y estructuras.

Asimismo, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, las obras que trata el presente Decreto Supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.



La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 45 días, contado desde el 3 de junio de 2009, deberá entregar al Inspector Fiscal una o más boletas de garantía de construcción para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario que trata el presente Decreto Supremo, por un valor total de UF 11.400. (Once Mil Cuatrocientas Unidades de Fomento). Las boletas de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia de 16 meses. Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía deberán permanecer vigentes durante todo el periodo de construcción de las obras, más dos meses.

Las boletas de garantía deberán cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La garantía referida podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo de 15 días.

En el plazo máximo de 3 meses, contado desde el inicio del plazo de construcción de las obras que se fija en el N° 4 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Plan de Trabajo Anual a que se refiere el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, incorporando en él las obras que trata el presente Decreto Supremo. El Plan de Trabajo Anual, en lo que se refiera a las obras que trata el presente Decreto Supremo, será vinculante únicamente una vez que dichas obras hubieren sido habilitadas al uso por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que dicha actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente en los plazos señalados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. **ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para la construcción de los nuevos puentes Relbún, Poniente, Itata, Oriente y Bureo, Oriente, incluyendo sus accesos, de conformidad al cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta IF 03 - 2009, serán los que se singularizan en el siguiente Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2.

N°	OBRA	Plazo Máximo de Ejecución (Meses)
1	Construcción de las obras del Puente Relbún, Poniente,	7,0
2	Construcción de las obras del Puente Itata, Oriente	7,5
3	Construcción de las obras del Puente Bureo, Oriente	8,0



Los plazos máximos antes señalados se contarán desde que el informe final de ingeniería definitiva, que se singulariza en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo, sea aprobado por el Inspector Fiscal, previa aprobación o informe favorable del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del MOP.

Una vez finalizada la ejecución de cada una de las obras, se procederá de la siguiente forma:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada obra. Este último deberá inspeccionar y verificar cada obra dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal aprobará su habilitación al uso de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación al uso en condiciones seguras para los usuarios, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. No se habilitará al uso esa obra y se entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en número iii del presente N° 4, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.

- ii. Transcurridos 30 días desde la habilitación al uso de cada obra que trata el presente Decreto Supremo durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a ellas, esas obras se considerarán recepcionadas por el MOP. Si se formularen observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la obra será recibida por el Inspector Fiscal una vez que certifique que las obligaciones y requerimientos estén cumplidos. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto a la conservación y mantención de cada una de ellas.
- iii. En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución de cada una de las obras, indicado en el Cuadro N° 2, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de 10 UTM por cada obra atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- iv. Transcurridos 60 días desde la última obra recepcionada por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de los planos "as built" de las obras, en dos copias, una en formato digital y una en papel. La revisión y aprobación de los planos "as built" se regulará según lo dispuesto en el artículo 1.7.2.13 de las Bases de Licitación.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. **ESTABLÉCESE** que el valor a suma alzada por la ejecución del "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli, Octava Región" y de las inversiones asociadas al reemplazo de los puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, incluyendo sus accesos, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta IF 03 - 2009, de 3 de abril de 2009, se fija en la cantidad única y definitiva de UF 234.703,73 (Doscientas Treinta y Cuatro Mil Setecientas Tres Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).



Se deja constancia que el monto señalado incluye los gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, explotación y mantenimiento de la obra en cuestión, con excepción de los costos que se tratarán a valor proforma, según se señala posteriormente en el presente número. Dicho valor se desglosa de la siguiente manera:

- i. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo del proyecto de ingeniería denominado "Estudio de Ingeniería Definitivo Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli, Octava Región", que tratan los números 1 y 2, se fija en la cantidad de UF 5.896,60 (Cinco Mil Ochocientos Noventa y Seis Coma Sesenta Unidades de Fomento), netas de IVA.
- ii. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo de construcción de las obras que trata el presente Decreto Supremo, incluidos los accesos a los puentes, la demolición de las actuales estructuras y la instalación de los desvíos de tránsito asociados, se fija en la cantidad de UF 220.960,46 (Doscientos Veinte Mil Novecientas Sesenta Coma Cuarenta y Seis Unidades de Fomento), netas de IVA.
- iii. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación, se fija en la cantidad de UF - 1.382,33 (Un Mil Trescientas Ochenta y Dos Coma Treinta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA. Dicho monto, se presenta con signo negativo, toda vez que el monto por concepto de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras que trata el presente Decreto Supremo, incluido los costos por concepto de seguros adicionales para efectos de cubrir los riesgos asociados a la explotación de dichas obras, es inferior al monto, por el mismo concepto, en relación a los puentes existentes que se reemplazarán por dichas obras adicionales.
- iv. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, se fija en la cantidad de UF 9.229,00 (Nueve Mil Doscientos Veintinueve Coma Cero Unidades de Fomento), netas de IVA.

Los valores antes señalados no consideran el costo de seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la construcción de las obras, ni el costo de las boletas de garantía, ni los costos por cambios de servicios; todos los que se reconocerán según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por dichos conceptos, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 10 días contados desde su información escrita por parte de la Sociedad Concesionaria; transcurrido el cual, aquellos desembolsos se entenderán aprobados. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el monto estimado por estos conceptos es de UF 7.000 (Siete Mil Unidades de Fomento), de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta IF 03 - 2009, de 3 de abril de 2009.

6. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán - Collipulli", en el sentido que, para los efectos de la determinación de C_1 que se refiere el numeral 5.3 del Convenio Complementario N° 3, se incorpora el costo de operación, mantención, conservación y explotación de los nuevos puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, y se descuenta el costo de operación, mantención, conservación y explotación de los puentes existentes que se reemplazarán por aquellos. En virtud de lo anterior, para la determinación de C_1 se utilizará la siguiente expresión:

$$C_1 = 27.079 \times 1,03^{añoA-añoT} + CMM,$$



7. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
8. **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto Supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
9. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 3 meses contados desde el 3 de junio de 2009. Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de las inversiones, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, de lo que se deberá dejar constancia en el Libro de Explotación. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
10. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

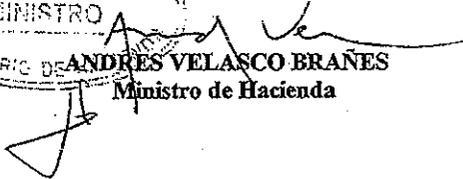


MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


SOMIA TSCHORNE BERESTESKY
Arquitecta
Directora General de Obras Públicas


SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA


ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda